

4856

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, comparecen: Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, Montevideo, en representación de la Universidad de la República (Facultad de Agronomía) (en adelante la "Entidad I"), Pablo Speranza, C.I. 1917135-5, con domicilio en Garzón 780, en representación de la Fundación Eduardo Acevedo (en adelante la "Entidad II"), Pedro Lage, C.I. 1.259.996-2, con domicilio en Camino Carrasco 6948, Montevideo, en representación de Lage y Cía. S.A. (en adelante la "Entidad III"), (en adelante todas las "Entidades", o las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII en el marco del Fondo Sectorial Innovagro, convocatoria 2022, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto **FSA_2_2022_1_175507 denominado Búsqueda de bioinsumos que contribuyan a mitigar los efectos de la sequía en el cultivo de soja**, (en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 18 de octubre de 2023, el Directorio de ANII resolvió apoyar, mediante resolución N° 4986/023, el referido Proyecto cuyo presupuesto asciende a UYU 4.400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), otorgando la ANII un cofinanciamiento del 80 % del proyecto, lo que significa un aporte de la ANII de hasta UYU 3.520.000 (tres millones quinientos veinte mil pesos uruguayos).[1]

1.3 Lage y Cía. S.A. es una empresa fundada en el año 1978, del rubro biotecnología agrícola que se especializa en la producción de inoculantes a base de bacterias del género *Rhizobium* para su aplicación a la agricultura, tanto para el mercado interno como internacional. Desde 2010 ha desarrollado varios proyectos de cooperación I+D con el grupo de Enología de Facultad de Química y con la UDELAR con el apoyo de ANII.

1.4 La Universidad de la República (UdelaR) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.

1.5 La Fundación Eduardo Acevedo es una institución privada (asociación civil sin fines de lucro) creada por la Facultad de Agronomía y la Asociación de Ingenieros Agrónomos para favorecer la gestión de proyectos institucionales y afianzar la colaboración con instituciones públicas y privadas y con la sociedad en general. La Fundación, que opera en un modelo de autofinanciamiento, es un instrumento ágil que opera a solicitud del Consejo de Facultad de Agronomía para servir a la Facultad y sus funciones, en el marco de los Acuerdos Marco y Complementario suscritos con la Universidad de la República – Facultad de Agronomía (firmados el 21/5/1996 y el 9/10/2000, respectivamente)

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será 3 años.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad II.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad II como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad II.

En este sentido las Entidades declaran conocer y aceptar que la Entidad II, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad II se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y

en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de las Partes, ello son: Andrea Rodríguez, Javier Sellanes y Pedro Lage.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes. La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad II será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad III ejecutará directamente las compras y/o realizará transferencias de fondos, necesarias por los montos acordados en el Proyecto (correspondientes al 20%), debiendo rendir los mismos a la Entidad II.

La Entidad II administrará los fondos en el marco del Acuerdo Complementario suscrito entre la Entidad II y la Udelar el 9 de octubre de 2000.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad II haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones. Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien esté haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad II con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o

instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
 - que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
 - que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
 - que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
 - que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
 - que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.
- Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

13.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad.

13.2. La UDELAR se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

13.3. Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades. Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad II por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes. En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

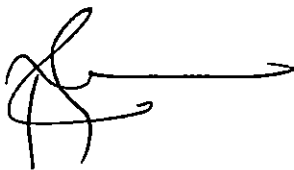
DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

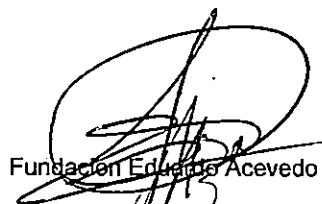


Lage y Cia. S.A.



Universidad de la República

Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector



Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo

